



FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA

RESOLUCIÓN NÚMERO (616)

27 de Agosto de 2009

“Por la cual se niega un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 602 de 2008”

La Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y los artículos 51 y 59 del Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 9º del artículo 3 del Decreto 555 de 2003, establece que es función del Fondo Nacional de Vivienda “Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional...”

Que en cumplimiento de sus funciones el Fondo Nacional de Vivienda, mediante la Resolución No. 602 del 16 de diciembre de 2008, negó las solicitudes de Subsidios Familiares de Vivienda, correspondientes a recursos para población en situación de desplazamiento.

Que una vez publicado el mencionado acto administrativo, haciendo uso de lo dispuesto en el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo y ss *ibidem*, el señor BENJAMIN GUILOMBO GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía número 12123369, presentó recurso de reposición contra la Resolución No. 602 del 16 de diciembre de 2008, en donde argumentó la indebida escritura de los nombres de su grupo familiar y acompañó la copia de la cedula de ciudadanía de la señora Virgenis Guilombo Garzón.

Que el hogar representado por el recurrente en Resolución 602 de 2008 tuvo como causal para el rechazo:

Nombres	Apellidos	Documento	Detalle
VIRGENIS	GUILOMBO GARZON	1003815853	Cruce con Registraduría: La cédula no existe en el Archivo Magnético

Documento que se anexo con el recurso interpuesto, de manera que con el se salva la causal de dicho rechazo.

Que una vez efectuada la corrección de los nombres del grupo familiar estos se registran así:

MODIFICACION DE NOMBRES						
Nombre Anterior	Nombre Nuevo	Resolución	Fecha Resolución	Fecha Actualización	Observaciones	Estado Novedad
YIRGENIS GUILAMBO GARZON	VIRGENIS GUILOMBO GARZON	.	.	15/AGO/2009	.	Novedad Actualizada
ELEUDER GUILAMBO GARZON	ELEUDER GILOMBO GARZON	.	.	15/AGO/2009	.	Novedad Actualizada
DIANA MARITZA GUILAMBO GARZON	DIANA MARITZA GUILOMBO GARZON	.	.	15/AGO/2009	.	Novedad Actualizada
LEONEL GUILAMBO GARZON	LEONEL GUILOMBO GARZON	.	.	15/AGO/2009	.	Novedad Actualizada

Por la cual se niega un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 602 de 2008

NILSON GUILAMBO GARZON	NILSON GUILOMBO GARZON	.	.	15/AGO/2009	.	Novedad Actualizada
YESID GUILAMBO GARZON	YESID GUILOMBO GARZON	.	.	15/AGO/2009	.	Novedad Actualizada
YIRLENIS GUILAMBO GARZON	YIRLENIS GUILOMBO GARZON	.	.	15/AGO/2009	.	Novedad Actualizada

MODIFICACION DE CEDULA						
Cédula Anterior	Cédula Nueva	Resolución	Fecha	Fecha Actualización	Observaciones	Estado Novedad
1008815853	1003815853	.	.	15/AGO/2009	.	Novedad Actualizada

Que en cumplimiento del artículo 35 del Decreto 975 de 2004, (hoy 42 del Decreto 2190 de 2009) "...Antes de proceder a la calificación de las postulaciones, la entidad otorgante del subsidio familiar de vivienda verificará la información suministrada por los postulantes..." Mensualmente el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC, la Registraduría Nacional del Estado Civil, las Oficinas de Catastro de las ciudades de Bogotá, Medellín, Cali y el departamento de Antioquia, la Superintendencia de Notariado y Registro, las Entidades Financieras, los Fondos de Pensiones y Cesantías, el INURBE en Liquidación, las Cajas de Compensación Familiar, el Fondo Nacional de Vivienda, el Banco Agrario, la Caja Promotora de Vivienda Militar y las demás entidades que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial determine, deberán entregar a éste o a la entidad que éste designe, sin costo alguno y en medio magnético, electrónico o similar, la información necesaria para verificar la información suministrada por los postulantes.", en cumplimiento de lo cual resulta, al cruzar la información del grupo familiar actualizado, nuevas causales de rechazo, como son las dispuestas en el artículo 28 de la misma norma vigente para la fecha del recurso. (34 del Decreto 2190 de 2009:

Artículo 28. *Imposibilidad para postular al subsidio.* Modificado por el art. 2, Decreto 378 de 2007. No podrán postular al Subsidio Familiar de Vivienda de que trata este decreto, los hogares que presenten alguna de las siguientes condiciones:

(...)

"b) Quienes como beneficiarios hayan recibido subsidios familiares de vivienda, o quienes siendo favorecidos con la asignación no hubieren presentado antes del vencimiento del subsidio su renuncia a la utilización, caso este último en el que no podrá postularse al subsidio por espacio de un (1) año contado desde la fecha de asignación. Lo anterior cubre los subsidios otorgados por el Fondo Nacional de Vivienda, el Instituto Nacional de Vivienda y Reforma Urbana, Inurbe hoy en liquidación, la Caja Agraria hoy en liquidación, el Banco Agrario, Focafé, y las Cajas de Compensación Familiar, en los términos de la Ley 3ª de 1991, Ley 49 de 1990 y normas reglamentarias y, por el Forec hoy en liquidación, de acuerdo con el Decreto-ley 350 de 1999 y demás entidades u organismos que se establezcan en el futuro para atender calamidades naturales. Lo anterior no se aplicará en caso que el beneficiario hubiere restituido el subsidio a la respectiva entidad otorgante;

"d) En el caso de adquisición o construcción en sitio propio, cuando alguno de los miembros del hogar sea propietario o poseedor de una vivienda a la fecha de postular;" (...)

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL				
RESULTADO CRUCES CON ASIGNACIONES DE SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN OTRAS ENTIDADES				
NIT ENTIDAD	NOMBRE ENTIDAD	IDENTIFICACIÓN	APELLIDOS	NOMBRES
8000378008	BANCO AGRARIO	12123369	GUILOMBO GUTIERREZ	BENJAMIN

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL								
RESULTADO FINAL CRUCES CON EL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI								
NIT ENTIDAD	NOMBRE ENTIDAD	IDENTIFICACIÓN	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA CATASTRAL	DIRECCION	MATRICULA INMOBILIARIA	DPTO.	MPIO
8999990049	IGAC	12123369	GUILOMBO GUTIERREZ BENJAMIN	000100100270000	VENTILADOR	200-0118747	HUILA	NEIVA

Que es procedente aceptar el recurso interpuesto en cuanto a las causales contenidas en la aludida Resolución 602, pero la consecuencia de la aceptación del recurso no será la obtención del "estado de calificado" conforme a lo dispuesto por el Decreto 170 de 2008, teniendo en cuenta la existencia de nuevas causales de rechazo, en razón a la actualización de los reportes de las diferentes entidades conforme se indicó en considerandos anteriores.

Que el artículo 1º del Decreto 170 de 2008, señala "Atención prioritaria: Los hogares postulados y calificados en las convocatorias para el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social abiertas por el Fondo Nacional de Vivienda con cargo a los recursos para población en situación de desplazamiento, que no hayan sido beneficiarios del subsidio, habiendo cumplido con todos los requisitos

Por la cual se niega un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 602 de 2008

establecidos para tal fin, podrán ser atendidos de manera prioritaria hasta completar la totalidad de la asignación a dichos hogares, de conformidad con el procedimiento que para el efecto establezca el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

"Lo dispuesto en el presente artículo operará siempre y cuando exista disponibilidad de recursos y se de cumplimiento a las normas del Estatuto Orgánico del Presupuesto."

Que existiendo nuevas causales de rechazo del SFV, diferentes a las contenidas en la Resolución 602 de 2008, se crea una nueva situación para el hogar postulante, siendo procedente la interposición del recurso de reposición en cuanto a estas nuevas causales de rechazo.

Que sirven como fundamento del presente acto administrativo el artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

Que de acuerdo con lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACEPTAR. El recurso interpuesto en cuanto a la causal de rechazo contenida en la Resolución 602 de 2008 de: "VIRGENIS GUILOMBO GARZON cédula de ciudadanía 1003815853, Cruce con Registraduría: La cédula no existe en el Archivo Magnético".

ARTÍCULO SEGUNDO. Para continuar en el proceso de asignación del subsidio familiar de vivienda para población en situación de desplazamiento, de que trata el Decreto 170 de 2008, por parte del hogar encabezado por el señor BENJAMIN GUILOMBO GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía número 12123369, deberá infirmar las nuevas causales de rechazo producto de la información de las entidades en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto 2190 de 2009. Tales causales de rechazo son:

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL				
RESULTADO CRUCES CON ASIGNACIONES DE SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN OTRAS ENTIDADES				
NIT ENTIDAD	NOMBRE ENTIDAD	IDENTIFICACIÓN	APELLIDOS	NOMBRES
8000378008	BANCO AGRARIO	12123369	GUILOMBO GUTIERREZ	BENJAMIN

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL								
RESULTADO FINAL CRUCES CON EL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI								
NIT ENTIDAD	NOMBRE ENTIDAD	IDENTIFICACIÓN	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA CATASTRAL	DIRECCION	MATRICULA INMOBILIARIA	DPTO.	MPIO
8999990049	IGAC	12123369	GUILOMBO GUTIERREZ BENJAMIN	000100100270000	VENTILADOR	200-0118747	HUILA	NEIVA

ARTÍCULO TERCERO. Notifíquese personalmente al interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, a través de la Caja de Compensación Familiar en donde se postuló, en atención a la obligación contenida en el contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS UT; indicando que contra el artículo segundo de este acto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación.

Por la cual se niega un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 602 de 2008

Dada en Bogotá, D.C., a los 27 días del mes de Agosto de 2009

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ NGELA MARTÍNEZ BRAVO
Directora Ejecutiva
Fondo Nacional de Vivienda

Proyecto: Ricardo Hinestroza